26567 *REAL DECRETO 2606/1983, de 28 de julio, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliu de Guixols (Gerona).

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de ferrocarriles de vía estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) para dedicarlo a espacios libres verdes y vías de circulación y aparcamiento justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona), en la cantidad de siete millones ochocientas noventa y cinco mil pesetas (7.895.070) en que han sido tasados los inmuebles sitos en su término municipal por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya superficie es de 39.242 metros cuadrados, que se distinguen en parcelas A), B) y C).

Parcela A): Explanada de apeadero de Romaña, situada en la zona de Font Picant, siendo la superficie del suelo 1.986 metros cuadrados, existiendo en ellos una caseta apeadero de 72 metros cuadrados y unos servicios sanitarios de 16 metros cuadrados, ambas construcciones en tercer estado de vida.

Parcela B): Explanada de la estación situada en el núcleo urbano, siendo la superficie del suelo 5.110 metros cuadrados, existiendo en ellos un edificio correspondiente a la estación propiamente dicha, de 3.400 metros cuadrados, y una caseta, de 60.50 metros cuadrados, y servicios sanitarios de 16 metros cuadrados, todo ello en tercer estado de vida.

Parcela C): Está compuesta por el resto de las vías a su paso por el término municipal, con una superficie de 32.148 metros cuadrados.

La relación de linderos, dada su extensión, obra en las actuaciones del expediente.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquiriente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26568 *REAL DECRETO 2607/1983, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Baltanás (Palencia), a favor del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Baltanás ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca rústica, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, parcela 6 del polígono 5, de una extensión superficial de 06,04,80 hectáreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 176.600 pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Baltanás de la finca rústica sita en el mismo término municipal, parcela 6 del polígono 5, con una extensión superficial de 06,04,80 hectáreas, que linda: Norte, camino de Torquemada a Antigüedad; Sur, camino; Este y Oeste, camino de Quintana del Puente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 1.449, libro 140, folio 19, finca número 15.389, inscripción primera.

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de 176.600 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26569 *REAL DECRETO 2608/1983, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Baltanás (Palencia), a favor del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Baltanás ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca rústica, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, parcela 7 del polígono 33, de una extensión superficial de 8 hectáreas y 28 áreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 207.900 pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Baltanás de la finca rústica sita en el mismo término municipal, parcela 7 del polígono 33, con una extensión superficial de 8,28,00 hectáreas, que linda: Norte, finca número, 3, de Isidoro de Dios de la Torre; Sur, la número 4, de Benito Espina Parote; Este, camino, y Oeste, camino de Valdemoré. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 1.435, libro 139, folio 222, finca número 14.343, inscripción primera.

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de 207.900 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26570 *REAL DECRETO 2609/1983, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Baltanás (Palencia), a favor del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Baltanás ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca rústica, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, parcela 97 del polígono 29, de una extensión superficial de 06,75,30 hectáreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 239.800 pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Baltanás de la finca rústica sita en el mismo término municipal, parcela 97 de polígono 29, con una extensión superficial de 06,75,30 hectáreas, que linda: Norte, finca número 98, de Epifanio Núñez Rodríguez; Sur, la número 77 y con arroyo; Este, la número 112, de Emilia Curiel Puertas, y Oeste, camino de Gurugú. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 1.435, libro 139, folio 224, finca número 15.345, inscripción primera.

Art. 2.° El precio de dicha enajenación es el de 239.800 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26571 *REAL DECRETO 2610/1983, de 28 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Jaca (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 10.750 metros cuadrados con el fin de construir una Estación Cuarentenaria de los Pirineos. La donación fué formalizada en escritura pública de 15 de marzo de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio da Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Jaca (Huesca) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Estación Cuarentenaria de los Pirineos en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de 10.570 metros cuadrados, término municipal de Jaca, partida «Campacian», que linda: Norte, terrenos de «Siderúrgica de Jaca, S. A.»; Sur, camino; Este, línea férrea de Huesca a Jaca; Oeste, herederos de Justo Calvo.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26572 *REAL DECRETO 2611/1983, de 4 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 3.436,08 metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de febrero de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de febrero de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 3.436,08 metros cuadrados, sito en su término municipal, paraje denominado «Los Bodegones», que linda: Norte, Campo Municipal de Deportes; Sur, futura vía de acceso; Este, calle Marco Agripa, y Oeste, Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26573 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1057/1983, de 13 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 5.000 millones de yens japoneses proyectada por «Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con «Sumitomo Finance (Asia) Limited».*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11968, segunda columna, primer párrafo del Real Decreto, línea octava, donde dice: «al Ministerio de Economía y Hacienda, ...», debe decir: «al Ministro de Economía y Hacienda, ...».

26574 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2046/1983, de 1 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) un solar, sito en dicha localidad, para destinarlo a parque público.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21459, segunda columna, dispongo, artículo 1.°, novena línea, donde dice: «..., carretera OO-612, ...», debe decir: «..., carretera O-612, ...».

26575 *ORDEN de 12 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Almu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa y la exportación de ácido fenil-acético y fenil-acetato potásico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Almu, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa, y la exportación de ácido fenil-acético y fenil-acetato potásico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: